



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco de diciembre de dos mil veintitrés
AUDIENCIA PÚBLICA – ARTÍCULO 372 C.G.P.

Proceso verbal

Radicación: **760013103009-2019-00127-00**

Inicio de la audiencia: 9.37 a.m.

PARTES

Demandantes: MARGOTH VELANDIA PEÑA y SANDRA LORENA CHACON VELANDIA.

Demandadas: RADIO TAXIS AEROPUERTO S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., MARISOL DELGADO VILLEGAS, TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y STELLA MEJIA LOZANO

Llamada en garantía: ALLIANZ SEGUROS S.A.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

Juez: Dr.CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO

Demandantes: Margoth Velandia Peña y Sandra Lorena Chacón Velandia.

Apoderado judicial: John Fernando Ortiz Ortiz

Representante legal Radio Taxis Aeropuerto S.A.: Humberto Rodríguez Arias

Apoderado judicial: Manuel Antonio Veira González

Representante legal Compañía Mundial De Seguros S.A.: María Camila Agudelo Ortiz

Apoderado judicial: Valeria Suárez Labrada

Curador ad-litem de la demandada Marisol Delgado Villegas: Leonardo Delgado Piedrahíta.

Representante legal La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo: Juan david Uribe Restrepo

Apoderado judicial: Juan David Uribe Restrepo

Demandada: Stella Mejia Lozano

Apoderado judicial: Christian Camilo Vallecilla Villegas

Representante legal de Allianz: María Claudia Romero

Apoderado judicial: Mauricio Londoño Uribe

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1) Identificación de los comparecientes.

2) Etapa de conciliación: después de mucho dialogar, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

1º.- ALLIANZ SEGUROS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ESTELA MEJIA LOZANO pagarán a las señoras MARGOTH VELANDIA PEÑA y SANDRA LORENA CHACON VELANDIA, la suma de \$140.000.000.00, por concepto de todos los perjuicios aquí reclamados y las costas procesales. El acuerdo abarca todas las pretensiones contra todas las partes e implica el desistimiento de las demandantes a cualquier acción civil, penal o de cualquiera otra índole en contra de las demandadas, por los mismos hechos y pretensiones de esta demanda.

2º.- El pago se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes a la radicación de la documentación necesaria por parte de las demandantes ante las aseguradoras y, en la siguiente forma:

A) ALLIANZ SEGUROS S.A. pagará la suma de \$73.700.000.00 a la cuenta bancaria en Bancolombia de la señora MARGOTH VELANDIA PEÑA.

B) ESTELA MEJIA LOZANO pagará la suma de \$1.300.000.00 a la cuenta bancaria en Bancolombia de la señora MARGOTH VELANDIA PEÑA.

C) LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, pagará la suma de \$30.000.000.00 a la cuenta bancaria en Bancolombia de la señora MARGOTH VELANDIA PEÑA.

Los documentos que deberán ser presentados son:

- El formulario Sarlaft debidamente diligenciado por la persona que recibirá el pago
- Certificación bancaria de la persona que va a recibir el pago con vigencia inferior a 30 días
- Copia de la cédula de quien recibirá el pago
- Copia del acta de la audiencia.
- Formulario de pago por transferencia debidamente diligenciado por la persona que recibirá el pago y copia de la cédula o del pasaporte

3º.- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., pagará la suma de \$35.000.000.00 a la cuenta bancaria del doctor JOHN FERNANDO ORTIZ ORTIZ

El pago se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes a la radicación de la documentación necesaria por parte del doctor JOHN FERNANDO ORTIZ ORTIZ ante esta aseguradora.

Los documentos que deberá presentar son:

- Formulario Sarlaft debidamente diligenciado por la persona que recibirá el pago
- Certificación bancaria de la persona que va a recibir el pago con vigencia inferior a 30 días
- Copia de la cédula de quien recibirá el pago
- Copia del acta de la audiencia.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, RESUELVE:

- 1) APROBAR en todas sus partes la conciliación a la que han llegado las partes, en los términos antes mencionados.
- 2) La parte demandante renuncia a cualquier otra demanda por estos mismos hechos y pretensiones, ante cualquier clase de autoridad civil, penal, administrativa o cualquiera otra.
- 3) Sin costas procesales por haberlo así pactado las partes.
- 4) Este acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.
- 5) Se ordena la terminación del presente asunto. Cancelada su radicación, se archivará el expediente.
- 6) De existir medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, se ordena su cancelación y por secretaría se libran las comunicaciones a que hubiere lugar.

No hubo reparos frente a lo antes decidido.

Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se cierra siendo las 11:19 a.m. y para constancia se firma como sigue:

El juez



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ